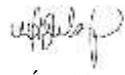


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 24 de junio de 2021.-

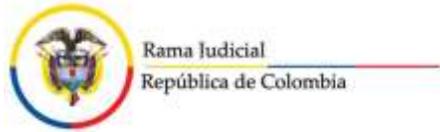
Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 22 de junio de los cursantes, feneció EN SILENCIO el tiempo conferido a Superintendencia de Notariado y Registro para dar respuesta a la solicitud que se le remitió mediante oficio Civil No. 381 de 2021, enviado virtualmente el 4 de junio de 2021.

El 26 de mayo de 2021, BANCAMIA S.A. arrimó documental informando que el aquí demandado no tiene vínculo con su entidad, desde el 23 de marzo de 2021.-

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: V. Sumario No. 2019 00339

Aumento de Cuota Alimentaria

Demandante: JUAN JOSÉ GARCÍA OJEDA

Demandado: FREDY ALVEIRO GARCÍA DURÁN

Fecha Auto: 24 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada por BANCAMIA S.A., la cual se tiene en cuenta y **se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor.**

Ahora bien, en vista que en el plazo conferido, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO guardó silencio frente al SEGUNDO exhorto que de oficio se ordenó en audiencia de 20 de mayo de 2021, y que le fue comunicado el 4 de junio de 2021, mediante oficio Civil No. 381 del 28 de mayo de 2021, esta operadora judicial considera que dicho pronunciamiento es fundamental y/o determinante al momento de proferir la decisión de fondo en este asunto. Por lo tanto, con sustento en los mandatos establecidos en los artículo 42 #4 del Código General del Proceso “...**Deberes del Juez.** Son deberes del Juez: ...4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes...” y Artículo 43 #4 ídem: “...**Poderes de ordenación e instrucción.** El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: ...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información... siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...” á uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...” del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. OFICIAR NUEVAMENTE a Superintendencia de Notariado y Registro, **exhortándolo por tercera vez**, para que en el término de 10 días hábiles, se pronuncie sobre la información que aquí se le ha venido solicitando, correspondiente a *informar si el demandado FREDDY ALVEIRO GARCÍA DURÁN, con C.C. No. 74.861.587 de Yopal, es titular de derecho de real de dominio sobre algún inmueble en el territorio nacional, y en caso afirmativo informe los datos del correspondiente fundo.*

1.1. Líbrese nuevamente oficio con los insertos del caso, haciéndole hincapié a dicha autoridad registral que este es el TERCER requerimiento en el mismo sentido **y que su renuncia dará lugar a que se impongan las sanciones de ley, Artículo 44 del C.G.P.**¹

1.2. Remítase virtualmente el oficio en comento a dicha entidad, arrimándole los oficios anteriores y el que aquí se libre. Déjese constancias de rigor y secretarialmente contrólese el término conferido.

2. Por sustracción de materia, SUSPENDER la diligencia convocada para hoy 24 de junio de 2021, mientras se cuenta con la respuesta de Superintendencia de Notariado y Registro, aquí exhortada.

3. DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO oficiar Misterio de Salud /BDUA – ADRES, **con el fin de que en un plazo máximo de 10 días**, informen si el aquí demandado, *FREDDY ALVEIRO GARCÍA DURÁN, con C.C. No. 74.861.587 de Yopal*, está vinculado a seguridad social, y en caso

¹ Artículo 44. Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

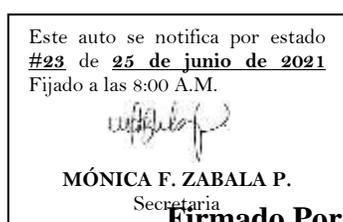
afirmativo, informe la empresa cotizante del mismo. Líbrese y remítase virtualmente el oficio en comento a dicha entidad, déjense constancias de rigor.

4. Vencidos los plazos conferidos, vuelva el expediente al despacho para lo de rigor.

5. Se suspende el término para fallar (Art. 121 del Código General del Proceso), mientras se materializan las pruebas de oficio pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22833c19457b3a43fbb5e69e608a0f22db7b41800f752246790a2b43b6184

42

Documento generado en 24/06/2021 08:31:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>